



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO del acuerdo de bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la contratación de trabajadores por cuenta ajena (año 2014-2015).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en sesión del día doce de agosto de dos mil catorce, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo relativo las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones para la contratación de trabajadores por cuenta ajena (Año 2014-2015), cuyo texto y anexos se transcriben a continuación

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA- AÑO 2014-2015

INDICE

INTRODUCCIÓN

BASES:

PRIMERA.—OBJETO.

SEGUNDA.—BENEFICIARIOS.

TERCERA.—CONTRATACIONES. REQUISITOS.

CUARTA.—CONTRATOS. EXCLUSIONES.

QUINTA.—PLANTILLA DE LAS EMPRESAS.

SEXTA.—MODALIDADES CONTRACTUALES - REQUISITOS Y CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES.

SÉPTIMA.—COLABORACIÓN DE LA AGENCIA LOCAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.

OCTAVA.—NORMAS SOBRE LA CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

NOVENA.—CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

DÉCIMA.—SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

UNDÉCIMA.—LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

DUODÉCIMA.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

DECIMOTERCERA.—COMISIÓN DE VALORACIÓN.

DECIMOCUARTA.—RESOLUCIÓN.

DECIMOQUINTA.—PAGO.

DECIMOSEXTA.—OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES.

DECIMOSÉPTIMA.—RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

DECIMOCTAVA.—CONCURRENCIA E INCOMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

DECIMONOVENA.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

VIGÉSIMA.—PÉRDIDA DE DERECHO/REINTEGRO.

VIGÉSIMOPRIMERA.—RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

VIGÉSIMOSEGUNDA.—CESIÓN. PROTECCIÓN DE DATOS.

VIGÉSIMOTERCERA.—RÉGIMEN SUPLETORIO.

VIGÉSIMOCUARTA.—DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS:

ANEXO I.—DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ANEXO II.—AUTORIZACIONES DEL TRABAJADOR.

ANEXO III.—RELACIÓN DE PROFESIONES U OFICIOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE LAS MUJERES NO SE ENCUENTRAN SUBREPRESENTADAS.

Introducción

El Ayuntamiento de Gijón ha venido suscribiendo acuerdos de concertación social con los principales agentes sociales y empresariales de Gijón, con los que se ha querido diseñar los instrumentos claves de planificación para la posterior programación de las políticas locales de empleo y promoción económica.

En un contexto desfavorable, que se mantiene en el tiempo, el Ayuntamiento y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la ciudad (U.G.T, CC.OO. y FADE), continúan apostando por estas fórmulas de negociación, siendo el último gran acuerdo de concertación social, el denominado Gijón- más, 2012-2015: Acuerdo para



el Impulso de la Actividad Económica, la Creación de Empleo y el Desarrollo Sostenible” con el que se apuesta en una nueva planificación cuatrienal con un amplio conjunto de programas, proyectos y medidas con el propósito de que puedan contribuir a revertir, en la medida de las posibilidades con las que cuenta una administración local, en la situación socioeconómica en la que nos encontramos sumidos o, al menos, a fomentar la creación de más puestos de trabajo y de empresas en las que trabajar.

Por otro lado, el Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón, durante más de una década lleva, con una periodicidad anual, convocando con ligeras modificaciones, ayudas a las empresas que contraten a trabajadores por cuenta ajena, con la intención de servir como instrumento de fomento de creación y mantenimiento de empleo.

En este panorama, se sitúa la actual convocatoria de ayudas a la contratación por cuenta ajena, regida por la normativa de subvenciones contenida básicamente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la misma.

En la presente edición, se ha optado por una fórmula de convocatoria que abarque dos anualidades, entendiendo que contribuye a crear una mayor seguridad empresarial de cara a obtener una posible financiación de la que pueden disponer las empresas a futuro. En la nueva convocatoria 2014-2015, se continúa con la exigencia de que los trabajadores estén empadronados en el municipio de Gijón, estableciendo cuantías económicas diferentes, no solo por la modalidad de contratación, sino por la actividad a desarrollar por la persona contratada, por el tamaño de la empresa o la situación de la persona a contratar, con un incremento adicional para aquellas empresas que, habiendo obtenido la condición de beneficiarias de la subvención, tengan implantado un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Ayuntamiento de Gijón, continúa destinando importante recursos a este fin, permitiendo que en un escenario económico adverso en el que se trabaja con prórroga presupuestaria, se destine para este propósito una importante cuantía, íntegramente municipal a través de esta convocatoria de carácter bianual, con la que se financiarán el mayor número posible de solicitudes, si bien, se pretende nuevamente, apoyar especialmente a las empresas de más reciente creación y a las más pequeñas, entendiendo por estas las que tengan menos de diez trabajadores.

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases, de carácter bianual, es regular la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, de personas empadronadas en el municipio de Gijón en el momento de iniciarse la contratación, a tiempo completo o parcial, en cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, con una duración mínima de seis meses.

Se diferencian dos períodos según la anualidad de la financiación, 2014 o 2015:

- Primero: Financiación con cargo a la anualidad del año 2014.—Contratos de trabajo formalizados entre el 16 de agosto de 2013 y 15 de febrero de 2014.
- Segundo: Financiación con cargo a la anualidad del año 2015.—Contratos de trabajo formalizados entre el 16 de febrero de 2014 y el 15 mayo de 2015.

A efectos de estas bases se consideran subvencionables las contrataciones siguientes:

- Indefinida.
- Conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- Temporal/duración determinada.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, empadronados en el municipio de Gijón, para prestar servicios en el mismo, en los que no concurran, en general, las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y modificaciones posteriores.
- b) Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los seis últimos meses anteriores a las nuevas contrataciones o conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos, mediante despidos declarados improcedentes, o regulaciones de empleo. No se entenderá reducida la plantilla por dichas causas cuando, con anterioridad a dichas contrataciones o conversiones, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.
- c) No acreditar documentalmente tener organizado y en vigor el sistema de prevención, en el momento de la contratación conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado posteriormente por Real Decreto 780/1998, de 30 de abril. El requisito deberá mantenerse durante el período contractual exigido en las bases para el mantenimiento de la subvención.



2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las empresas acogidas a planes de reconversión.
- c) Las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, con la del Principado de Asturias o con el Ayuntamiento de Gijón por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.
- d) Las empresas que hubieran sido sancionadas mediante sentencia firme por vulnerar los derechos fundamentales y las libertades de los trabajadores en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de infracción grave o muy grave.
- e) Las empresas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por haberse producido accidentes de trabajo por incumplimiento de la adopción de las medidas de seguridad en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de grave o muy grave.
- f) Y, con carácter general, las empresas que formalicen contratos de trabajo infringiendo la legislación laboral y demás normativa vigente en materia de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

Tercera.—*Contrataciones. Requisitos.*

1.º Estar en situación de desempleo.

Serán subvencionables los contratos formalizados con personas que se encuentren en situación de desempleo total o parcial, a excepción de las conversiones de contratos temporales en indefinidos, estén o no percibiendo prestaciones de desempleo.

2.º Empadronadas en el municipio de Gijón.

Las personas a contratar/contratadas, deberán estar empadronadas en el municipio de Gijón, en el momento de formalizar la contratación por la que se solicita la subvención.

3.º Situaciones que dan lugar a subvención.

Las empresas deberán acreditar que las contrataciones para las que se solicita subvención, se encuadran en alguno de los tres apartados que a continuación se detallan. El cumplimiento de los requisitos se entenderá referido al momento de iniciar la relación laboral o en su caso conversión de contrato temporal.

Apartado primero

Contrataciones de trabajadores/as, no incluidas en los apartados siguientes (segundo y tercero).

Apartado segundo

1. Personas beneficiarias de programas de formación: con certificado/s diploma/s de formación ocupacional para el empleo, acreditativo de haber concluido satisfactoriamente un proceso formativo ocupacional en los dos años previos a la contratación y que sean contratadas en una ocupación relacionada con la formación recibida.

2. Personas que en el último año, hayan participado de forma activa en los itinerarios del departamento de orientación para el empleo de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Gijón.

3. Primer/a empleado/a de empresa (entendiendo por tal el/a primer/a trabajador/a que figure dado/a de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo en Gijón).

4. Jóvenes menores de 30 años, que no hayan accedido nunca a un empleo por cuenta ajena.

5. Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 66%.

6. Personas mayores de 55 años.

7. Mujeres que accedan a profesiones u oficios en las que estén subrepresentadas. Se considera que las mujeres están subrepresentadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto aquellos que figuran relacionados en el anexo de la Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino. (Anexo III).

8. Mujeres víctimas de violencia de género.

9. Personas que formen parte de una unidad familiar en la que uno de sus miembros sea perceptor del salario social básico.

10. La contratación de la persona que se encuentre en situación de desempleo total ininterrumpido durante el año anterior a la fecha de formalización de la contratación (admitiendo en esta situación a aquellas personas que no hubiesen trabajado más de 30 días, consecutivos o alternos en dicho período).

11. Beneficiarios de cualquier otro programa de empleo y/o formación del Ayuntamiento de Gijón, que hayan adquirido una experiencia profesional en programas no incluidos en otra de las convocatorias vigentes del Área de Empleo de este Ayuntamiento en el 2013 (convocatoria de beneficiarios de Empleo/Formación-Plan Mixto).

Apartado tercero



1. Personas que sean contratadas para la realización de trabajos tendentes a la consecución de una certificación de calidad: ISO-EFQM, OHSAS etc.
2. Personas que sean contratadas para adaptar la empresa a la normativa de protección de datos.
3. Personas que sean contratadas para la elaboración e implantación de Planes de Igualdad.

En estos últimos tres supuestos, se dejará constancia, de las funciones a desarrollar en el contrato de trabajo o anejo al mismo y será obligación la acreditación posterior, en un plazo máximo de dos años desde la formalización de la contratación, de la obtención de la certificación, de la elaboración del documento de seguridad o del diagnóstico o plan de igualdad respectivamente.

4. Personas tituladas en prevención de riesgos laborales de nivel medio o superior, que sean contratados/as para la implantación y desarrollo de una política de protección de riesgos y salud laboral y siempre que acrediten dedicar al menos un 50% de la jornada a tales fines. Se dejará constancia, de las funciones a desarrollar en el contrato de trabajo o anejo al mismo.

5. Personas diplomadas o licenciadas que sean contratados/as para prestar servicios en departamentos de I+D+i en la empresa (excluyendo el personal investigador en formación), debiendo dejarse constancia de las funciones a desarrollar en el contrato de trabajo o anejo al mismo.

4.º Centro de trabajo en Gijón.

Los contratos se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el municipio de Gijón.

5.º Ámbito temporal. convocatoria bianual.

El ámbito temporal de los contratos subvencionados comprenderá un primer período desde el 16 de agosto de 2013 al 15 de febrero de 2014, y un segundo desde del 16 febrero de 2014 al 15 de mayo de 2015.

6.º Formalización de las contrataciones.

Las contrataciones y las transformaciones objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito y comunicarse a la oficina del servicio público de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

7.º Jornada.

La jornada laboral de los contratos no será nunca inferior al cincuenta por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos previstos en el artículo 12 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Cuarta.—*Contratos. Exclusiones.*

1. Los contratos celebrados con personas incurso en los siguientes supuestos:

- a) El propio empresario.
- b) Los socios de aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- d) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

2. Los celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, de las personas incurso en los supuestos del número anterior.

3. La anterior exclusión no será aplicable cuando se trate de un empresario persona física que contrate indefinidamente al primer empleado/a de la empresa, siempre que este último no sea mayor de cuarenta y cinco años, no conviva en el hogar familiar, ni está a cargo del empresario.

4. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

5. Los contratos realizados antes de la publicación en el BOPA de la presente convocatoria, con trabajadores/as que, en el mes de la contratación y durante los doce meses previos a este, hubiesen prestado servicios con carácter temporal o indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas a la que sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación y dicho contrato hubiese sido subvencionado por ésta u otra Administración Pública (tal comunicación deberá realizarla la empresa en el momento de presentar la solicitud o en fase de subsanación, aportando declaración responsable).

6. Los contratos realizados desde la publicación en el BOPA de la presente convocatoria, con trabajadores que, en el mes de la contratación y durante los doce meses previos a este, hubiesen prestado servicios con carácter temporal o indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, empresas a la que sucedan, o con las que mantenga evidente vinculación y dicho contrato/s hubiese/n sido subvencionado/s por ésta u otra Administración Pública (tal comunicación deberá realizarla la empresa en el momento de presentar la solicitud o en fase de subsanación, aportando declaración responsable) o, caso de no haber sido subvencionados, que se hubiesen extinguido durante los 30 días naturales anteriores a la fecha de formalización de la contratación objeto de la solicitud de ayuda.

Las exclusiones de los apartados 5 y 6, no se aplicarán:



- Cuando se trate de conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos.
- Cuando el trabajador/a provenga de una subrogación empresarial de conformidad con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- Con carácter excepcional en aquellos casos en los que estando motivado, se entienda justificado y así lo acuerde la Comisión de Valoración.

Quinta.—Plantilla de las empresas.

1. Las contrataciones indefinidas/conversión de contratos temporales/duración determinada en indefinidos objeto de subvención deberán necesariamente suponer, en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, un incremento neto de la plantilla fija de la empresa en el mes de la contratación.

Las contrataciones temporales de duración determinada deberán necesariamente suponer, en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias al menos un mantenimiento neto de plantilla fija en el mes objeto de la contratación.

2. El nivel de plantilla fija se determinará calculando la media aritmética del número de personas trabajadoras en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias en los seis meses inmediatamente anteriores al de la contratación.

3. A efectos de los puntos anteriores se computarán únicamente las personas trabajadoras fijas de la plantilla, con independencia de su jornada, y que se encuentren en alta y cotizando, a fecha del último día del mes de que se trate.

4. Para las empresas de reciente creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad.

5. Se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, por razón de su discapacidad o incapacidad para el trabajo, por razón de su jubilación por edad, fallecimiento, por despido calificado de procedente y en los casos de subrogación de trabajadores en empresas, cuando tenga lugar porque así lo disponga, en determinadas situaciones, el convenio colectivo aplicable a la relación laboral.

Sexta.—Modalidades contractuales-Requisitos y Cuantías de las subvenciones.

Serán subvencionables los contratos laborales siguientes:

- Contratos indefinidos, que tienen por finalidad elevar el nivel del empleo estable y de calidad, fomentando la creación de puestos de trabajo ligados por contratos de naturaleza indefinida.
- Conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos, cuya finalidad es fomentar la estabilidad en el empleo a través del apoyo a la conversión de contratos temporales/de duración determinada en indefinidos. En el caso de un contrato temporal/de duración determinada previo subvencionado con anterioridad, en los tres años anteriores, se percibirá la diferencia entre la cuantía percibida y la que correspondería en función de las normas de esta convocatoria.
- Contratos de obra o servicio y otras modalidades contractuales de carácter temporal o duración determinada, siendo la duración mínima inicial de los contratos de 6 meses (sin que se admita prórroga del contrato inicial, ni la sucesión de contratos temporales). En los contratos de obra o servicio deberá certificarse una duración temporal mínima por ese tiempo.

Las cuantías de las subvenciones estarán en función de tres variables:

1.ª La duración del contrato para el que se solicita subvención, siendo el mínimo de seis meses.

2.ª Tipo de empresa (número de trabajadores y/o antigüedad de la empresa). Ambos requisitos habrán de cumplirse el último día del mes de la contratación/conversión. La determinación del número de trabajadores, se referirá al total de los centros de trabajo en el Principado de Asturias y con independencia del carácter temporal o indefinido de la contratación y de la jornada laboral.

3.ª Las situaciones a las que se refieren la base tercera, punto tres, según el apartado en el que se encuentre.

A cada una de las tres variables se les asigna una puntuación (tabla n.º 1). La suma de los puntos obtenidos será la que determine la cuantía máxima de la subvención y determinará la prioridad en la asignación del crédito en caso de insuficiencia de éste (tabla 2).

Tabla n.º 1

Duración del contrato	Puntos	Tipo de empresa	Puntos	Colectivo de la base tercera punto 3.	Puntos
Mínimo 6 meses y hasta 12 meses (6 meses =12 meses)	0	Empresa que no se encuentre en los apartados siguientes	0	Apartado 1	0
Desde 12 meses y hasta 24 meses. (>12 meses = 24 meses)	1	Empresa que tenga entre tres y diez años de antigüedad o entre 10 y 50 trabajadores.	1	Apartado 2	2
Más de 24 meses o contratos indefinidos/conversiones	2	Empresa que tenga menos de tres años de antigüedad o menos de 10 trabajadores.	2	Apartado 3	1

Cuantía de la subvención:

Tabla n.º 2

Puntuación obtenida según tabla n.º 1	Subvención máxima propuesta
0	500 €
1	1.000 €
2	1.500 €
3	1.750 €
4	2.250 €
5	2.750 €
6	3.000 €

A la cuantía de la subvención obtenida de la aplicación de las reglas anteriores, podrá añadirse el siguiente plus (que deberá indicarse expresamente en el modelo de solicitud).

*Un plus de 250 euros para aquellas empresas que tengan implantado un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Séptima.—Colaboración de la Agencia de Promoción Económica y Empleo.

La Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, en el desarrollo de los procesos de preselección, colaborará con las entidades que se encuentren interesadas en contratar a personas que hubiesen formado parte de planes de formación y/o empleo u orientación del Ayuntamiento de Gijón.

Octava.—Normas sobre la cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención se determinará, para el contrato a tiempo parcial, en proporción a la jornada laboral completa, y para los concertados en la modalidad de fijos discontinuos, en proporción a la jornada laboral completa y a la duración de la actividad.

2. Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia, con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria, de manera que si dicho crédito de cada convocatoria no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos en la misma, se distribuirá el crédito teniendo en cuenta la puntuación asignada a cada una de las contrataciones, de tal forma que, la asignación se hará en cada tramo de puntuación (fijado de 6 a 0—tabla 2) y por este orden decreciente, sin que si financien inicialmente más de dos contrataciones por empresa. En caso de más de dos contratos de la misma empresa y puntuación, tendrán preferencia: primero, las contrataciones indefinidas/conversiones, sobre las temporales, seguido de las de tiempo completo sobre las de tiempo parcial y en último lugar se estará a la fecha de entrada de la solicitud.

El resto se prorrateará de forma proporcional en función de la cuantía máxima prevista en las bases y teniendo en cuenta el orden de puntuación atribuido a las contrataciones.

3. Aquéllas solicitudes que en su tramitación, por aplicación de las normas de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requieran que hayan de practicarse notificaciones a través de la publicación en el BOPA/Tablón de Edictos, quedarán pendientes de su resolución para la siguiente convocatoria, al objeto de no perjudicar a aquéllas otras solicitudes, que habiendo sido cumplimentadas en tiempo y forma, verían demorada su resolución y la consiguiente percepción de la subvención en su caso.

Novena.—Crédito presupuestario.

Primero.—Crédito año 2014: Contratos del período agosto 2013-febrero 2014.

El importe total máximo autorizado es de 372.500 € a financiar con cargo a la partida presupuestaria D51.24103.470.03 "Ayudas a la contratación. Fomento de la contratación" del presupuesto para el año 2014. Una única convocatoria que abarca los contratos de trabajo cuya fecha de inicio este entre el 16 de agosto de 2013 y el 15 de febrero de 2014.

Segundo.—Crédito año 2015: Contratos del período febrero 2014-mayo 2015.

El importe total máximo autorizado es de 932.000 € a financiar con cargo a la partida presupuestaria D51.24103.470.03 "Ayudas a la contratación. Fomento de la contratación" del presupuesto para el año 2015, condicionado a la disponibilidad presupuestaria existente para dicho ejercicio.

El crédito disponible se distribuirá en tres convocatorias de la siguiente forma:

- Primera: 372.500 € (contratos cuya fecha de inicio este entre el 16 de febrero de 2014 y el 15 de agosto de 2014).
- Segunda: 372.500 € (contratos cuya fecha de inicio esté entre el 16 de agosto de 2014 y el 15 de febrero de 2015).
- Tercera: 187.000 € (contratos cuya fecha de inicio esté entre el 16 de febrero de 2015 y el 15 de mayo de 2015).

En cada año, el crédito se distribuirá de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior. En caso de crédito excedente en cada una de las convocatorias con cargo al crédito del año 2015, se incrementará en la inmediatamente siguiente y así sucesivamente.



En el supuesto en el que alguna solicitud hubiese sido denegada por falta de crédito en alguna convocatoria del año 2015 o no se hubiese concedido por el importe máximo previsto en las bases y quedase crédito excedente en la/s siguiente/s convocatoria/s, se podrán conceder subvención a las referidas empresas, asignando proporcionalmente el crédito excedente, una vez finalizadas todas las convocatorias.

En el caso en el que se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006), se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 100.000 €, si bien, la efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

No serán aplicables los antedichos criterios de distribución de créditos entre convocatorias de las distintas anualidades 2014 y 2015.

Décima.—*Solicitudes y documentación.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.
2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en el modelo normalizado (03.01) publicado en la sede electrónica municipal.
3. El modelo de solicitud (03.01) y el fichero de acreedores (09.01) se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Gijón, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo y en la sede electrónica.
4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo requerirá al interesado para que las subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, transcurrido dicho plazo sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se le tendrá por desistido de su petición.
5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases.
6. Una vez aprobada la subvención deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la notificación de la concesión, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles providenciadas de apremio, siempre y cuando no hubiese autorizado a esta Administración para recabarla de oficio.

Undécima.—*Lugar de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse:

- A través del registro electrónico. El interesado deberá acreditar su identidad mediante la tarjeta ciudadana o mediante los certificados electrónicos admitidos en la sede electrónica municipal, entre los que se encuentra el DNI electrónico. La presentación se puede hacer a través de la oficina virtual de la página web del Ayuntamiento de Gijón (www.gijon.es/oficinavirtual). O utilizando los cajeros ciudadanos (actualmente ubicados en los C.M.I de El Llano, La Arena y en el Edificio Administrativo Antiguo Hogar Materno Infantil).
- En el Registro General del Ayuntamiento de Gijón sito en el Edificio administrativo "Antigua Pescadería Municipal" (C/ Cabrales, n.º 2) o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en el Centro Municipal de La Calzada (Ateneo Obrero de la Calzada, 1), en el Centro Municipal del Coto (Plaza de la República, s/n), Centro Municipal de la Arena (Canga Argüelles, 16-18), Centro Municipal Integrado de Pumarín "Gijón Sur" (Ramón Areces, 3) y Centro Municipal Integrado de El Llano (Río de Oro, 37), en el Edificio Administrativo Antiguo Hogar Materno Infantil (Paseo de la Infancia, 2).
- Por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—*Plazo de presentación de las solicitudes.*

Contratos formalizados entre el 16 de agosto de 2013 y el 15 de febrero de 2014: Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contratos formalizados/o que se formalicen entre el 16 de febrero de 2014 y el 15 de mayo de 2015: Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al inicio de la contratación, salvo para las contrataciones anteriores a la publicación de las presentes bases en el BOPA, en cuyo caso, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la referida publicación.

Decimotercera.—*Comisión de Valoración.*

La concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que, será nombrada por Resolución de la Alcaldía, pudiendo asistir los agentes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Gijón cuando lo estimen pertinente.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Estudiar, interpretar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.



- b) Elevar propuestas de resolución de concesión, denegación, desistimiento o pendientes de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.

Decimocuarta.—*Resolución.*

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno, se pronunciarán sobre la concesión, denegación, desistimiento o pendientes de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

De conformidad con el artículo 59.6, apartado b) y con el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y al tratarse de un procedimiento de concurrencia, la resolución adoptada por acuerdo de Junta de Gobierno será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para la totalidad de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Decimoquinta.—*Pago.*

El abono de la subvención se realizará en un solo pago tras la aprobación de la subvención por la Junta de Gobierno Local y previa acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles providenciadas de apremio.

Decimosexta.—*Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.*

1. Estabilidad del/de la trabajador/a contratado/a.

1.1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán mantener/haber mantenido los contratos subvencionados durante 2 años, en el caso de los contratos indefinidos/conversiones de contratos y contratos temporales/duración determinada de 24 o más meses y durante seis o doce meses en el resto de contratos (según su duración mínima sea de seis o doce meses respectivamente).

1.2. Si en dicho plazo se produjera/se hubiese producido la extinción del contrato o, en aquellas empresas cuyos centros de trabajo no sean móviles o itinerantes, se produjera/hubiese producido un traslado a un centro de trabajo fuera del municipio de Gijón, los beneficiarios deberán formalizar/haber formalizado un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo máximo de cuatro meses en el caso de contratos indefinidos o conversiones y de dos meses en el caso de contratos temporales/duración determinada desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato ha de reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención de acuerdo con el siguiente criterio de sustitución:

- a) Conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos: podrán ser sustituidos por una nueva contratación indefinida o por cualquier conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- b) Contratos indefinidos: podrán ser sustituidos por una nueva contratación indefinida o por cualquier conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.
- c) Contratos temporales/de duración determinada: podrán ser sustituidos por una nueva contratación temporal/de duración determinada o por cualquier contratación indefinida/conversión de contrato temporal/duración determinada en indefinido.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención, comunicación a la que se adjuntará la documentación relacionada en el punto 2 del anexo I (documentación relativa al trabajador/a, en este caso sustituto), sin perjuicio de que pueda ser requerida cualquier otra documentación acreditativa que se considere oportuna.

1.3. No es exigible la obligación de sustituir cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente, cuando el traslado o la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40 (cuando el/la trabajador/a opte por la indemnización) 51, y 52.c del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial.

1.5 Tampoco será admisible la sustitución en caso de cese antes de la notificación de la resolución de concesión, debiendo en su caso formalizar una nueva solicitud en la convocatoria correspondiente.

2. Mantenimiento de empleo fijo.

Los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias el nivel total de empleo fijo alcanzado en el momento de la contratación objeto de subvención:

- Al finalizar el período de dos años desde el inicio de la contratación objeto de subvención, para las contrataciones de 24 o más meses, indefinidas y las conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos.
- Al finalizar el período de seis/doce meses (en función de su duración mínima) en el resto de contratos.



A efectos del cómputo de la plantilla fija en el mes de finalización de la obligación de mantenimiento del trabajador, operarán las mismas causas de exclusión que las previstas en la base quinta.

3. Comunicaciones al/a la trabajador/a.

La empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a comunicar las características de la subvención obtenida al/a la trabajador/a por cuya contratación ha sido considerada beneficiaria de la subvención.

4. Comunicaciones a la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo (Ayuntamiento de Gijón).

4.1 La empresa beneficiaria deberá comunicar, cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención y en particular, en el plazo de quince días naturales desde que se produzca el cese de la persona contratada y en su caso su sustitución.

4.2 La empresa beneficiaria deberá comunicar el importe de las subvenciones o ayudas concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

5. Inspección y control.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán:

5.1 Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Local.

5.2. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen o se requieran por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

5.3. En los casos de despidos acreditados como procedentes mediante documento liberatorio o finiquito, podrá darse audiencia al trabajador, con objeto de verificar tal calificación.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en las presentes bases y en la correspondiente Resolución de concesión.

6. Colaboración con la Agencia Local a efectos de seguimiento de las contrataciones.

A efectos estadísticos y de seguimiento de la evolución del mercado de trabajo y de control de la subvención concedida, las empresas facultativamente facilitarán al Ayuntamiento de Gijón, junto con la solicitud de subvención, una autorización del trabajador/a para consulta de su vida laboral una vez concluido el contrato de trabajo, a efectos de seguimiento de las subvenciones concedidas.

Decimoséptima.— Régimen de mínimos.

Las presentes subvenciones están acogidas al régimen de mínimos (siendo de aplicación el reglamento CE n.º 800/2008, de la comisión de 6 de agosto, relativo a la ejecución de los artículos 87 y 88 del Tratado-Reglamento General de exención por categorías).

Decimoctava.— Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas de apoyo a la contratación serán incompatibles con cualesquiera otras para fomento del empleo, incluyendo las previstas en el Plan Local de Formación del Ayuntamiento de Gijón, para los cursos con compromiso de contratación, de esta u otras administraciones públicas excepto las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

2. Estas subvenciones serán no obstante compatibles con las subvenciones de fomento de la actividad empresarial del área de empleo en el caso de contrataciones superiores a seis meses.

3. Las subvenciones previstas en estas bases no serán acumulables entre sí.

4. En cualquier caso, la suma de las subvenciones recibidas no podrá superar el sesenta por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Decimonovena.— Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, o del Ayuntamiento de Gijón, la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Las empresas facilitarán aquella información que les sea solicitada para un adecuado seguimiento de las presentes subvenciones.

Vigésima.— Pérdida de derecho/reintegro.

1.— Pérdida de derecho parcial/reintegro parcial:



1.1. Cuando la extinción del contrato se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

1.2. Cuando la extinción del contrato tenga causa en alguna de las previstas en los siguientes artículos del Estatuto de los Trabajadores: artículo 40 (cuando el trabajador opte por la indemnización) artículo 44 (y quede acreditada la sucesión de empresa, o cuando la situación prevista en este artículo tenga lugar porque así lo establezca el convenio colectivo aplicable a la relación laboral), en los supuestos de los artículos 51 y 52 c).

1.3. Cuando el nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado no sea aceptable a tales efectos.

1.4. Cuando la subvención que le correspondería al nuevo contrato propuesto para sustituir a otro previamente subvencionado, resultara ser de cuantía inferior a la concedida por aquel al que sustituye. El supuesto contrario no dará lugar a incremento.

1.5. En el caso de permanencia en la empresa al menos tres meses en el caso de contratos temporales/duración determinada de seis meses de duración, de seis meses en caso de contratos de duración superior a 12 meses o de un año en caso de contratos de 24 o más meses e indefinidos (y no se den las causas de reintegro total).

En el supuesto en el que no proceda a la sustitución del trabajador/a subvencionado y se haya mantenido al trabajador/a durante un mínimo de un año (en el caso de contrato de 24 o más meses, indefinido y conversiones) y tres/seis meses (en el caso de contratos temporales de seis/doce meses respectivamente), se reducirá proporcionalmente la subvención concedida, en función del tiempo finalmente contratado, procediendo al reintegro de la parte de la subvención que corresponda, con aplicación de los intereses de demora que procedan.

1.6. En los supuestos de reducción de la jornada laboral por la que se concedió la subvención.

2.—Pérdida de derecho total/reintegro total:

2.1. Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo en el caso de los supuestos contemplados en apartado 1.2 de esta misma cláusula.

2.2. Cuando la extinción del contrato tenga causa en un despido reconocido como improcedente por la empresa, acta de conciliación o resolución judicial. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, el despido se presumirá improcedente.

2.3. En general, cuando se incumplan las obligaciones impuestas en estas bases o en la resolución de concesión de la subvención, o concurran las causas definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y no sean de aplicación los supuestos de revocación parcial.

2.4. En los casos de reintegro parcial por despido procedente, la Administración podrá comprobar a posteriori que el despido se ha resuelto en ese sentido. Caso contrario, se practicará el reintegro total con los intereses correspondientes.

La resolución por la que se acuerda la pérdida de derecho/reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la empresa beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras y pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de Gijón de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimoprimera.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el título IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y los artículos 67 a 70, ambos inclusive del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones municipales, además se someterán a la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón, aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

Vigesimosegunda.—Cesión. Protección de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos facilitados relativos a los trabajadores, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero de subvenciones y ayudas a la contratación por cuenta ajena, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Gijón (BOPA 13-V-2010).



La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma y de los relativos a la subvención, en su caso, concedida, así como el consentimiento expreso para que la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Gijón pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, se informa que los trabajadores podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos mediante comunicación escrita al Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Gijón.

A estos efectos, las Entidades deberán informar y obtener el consentimiento expreso de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos.

Vigesimotercera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón que fue aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

Vigesimocuarta.—*Disposiciones finales.*

1. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Definiciones a los efectos de esta convocatoria:

- Persona desempleada: Se entenderá que una persona está desempleada, a efectos de lo previsto en estas bases, si su porcentaje de desempleo es igual o superior al porcentaje de la jornada laboral objeto de subvención.
- Contrato a tiempo parcial: El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
 - o A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la máxima legal.
- Antigüedad de la empresa: La fecha en la que conste la inscripción de la empresa en la Administración de la Seguridad Social.
- Vinculación empresarial: A los efectos de estas Bases, se entiende que hay vinculación entre empresas cuando su capital pertenece en un 33% o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado, por consanguinidad o afinidad.



ANEXO I

1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD (Relativa a la empresa)

Modelo normalizado de solicitud (03.01), disponible en la sede electrónica municipal, debidamente cumplimentado y con fecha y firma del solicitante o representante/s. Se presentarán tantas solicitudes como contratos para los que se solicita subvención.

Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la empresa, o del DNI/Tarjeta de identificación de extranjeros del empresario individual, siempre que no haya autorizado para su verificación de oficio. (Punto 2 del modelo normalizado de solicitud: Verificación y Firma)

Copia del poder por el que actúa el/los representante/s de la empresa y copia del/de los DNI/Tarjetas de identificación de extranjeros de dicho/s representante/s, siempre que no haya/n autorizado para su verificación de oficio. (Punto 2 del modelo normalizado de solicitud: Verificación y Firma). Téngase en cuenta la necesidad de al menos dos de las firmas autorizadas, en el caso de administración mancomunada.

Copia del documento de constitución de la empresa solicitante, y sus modificaciones si las hubiera. En caso de Asociaciones, estatutos.

Fichero de Acreedores (09.01), disponible en la sede electrónica municipal, si no se hubiere presentado con anterioridad o hubiese sufrido cambios.

Informe de la vida laboral de la empresa expedido por la TGSS (de todos los códigos de cuenta de cotización existentes en el Principado de Asturias) referente a los 6 meses anteriores a la contratación o conversión y actualizado al último día del mes de la contratación o transformación del contrato temporal/duración determinada en indefinido. Si la empresa lleva funcionando menos de 6 meses, debe aportar informe correspondiente a su efectivo período de funcionamiento. *

Copia de la comunicación, a la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, de las conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos realizadas durante los seis meses anteriores a la contratación de referencia, incluido el mes de la contratación, en las que sea legible la huella electrónica, o en su caso, el sello de registro de la misma. En su defecto, deberá aportar copia de los TC2 de dicho período.

Copia de los documentos acreditativos de la inscripción de empresa expedidos por la TGSS para acreditar la antigüedad de la empresa, así como para acreditar en su caso, que la empresa lleva funcionando menos de seis meses. (Resolución de inscripción como empresario, TA6 o Informe de situación de cada C.C.C)

A efectos de acreditar el cumplimiento de la plantilla a la que se refiere el punto 5 de la cláusula quinta, documentación acreditativa, en su caso, de estar en alguna de las situaciones de exclusión del/los contrato/s.

- En caso de baja voluntaria: copia de la resolución sobre reconocimiento de baja emitida por la TGSS.
- En caso de incapacidad permanente o jubilación en el caso de otorgar derecho a prestación: copia de la resolución emitida por el INSS o ISM según proceda.
- En caso de fallecimiento: copia de la partida de defunción expedida por el registro civil.
- En caso de despido procedente, con independencia de su causa: copia de la sentencia o acto de conciliación; en su defecto, documento liberatorio o finiquito firmado por el trabajador, con constancia expresa de la renuncia al ejercicio de acciones judiciales contra la empresa por su despido y copia de la resolución sobre reconocimiento de baja emitido por la TGSS.
- En caso de extinción por subrogación del trabajador/a (cuando la situación prevista en este artículo tenga lugar porque así lo establezca el convenio colectivo aplicable a la relación laboral), documentación acreditativa de dicha situación (resolución sobre reconocimiento de baja emitida por la TGSS, acreditación de la sucesión y copia del contrato o comunicación).

Copia de la documentación en vigor en el momento del contrato, acreditativa de tener organizado el sistema de prevención en el momento del contrato:

- Cuando el empresario tenga un contrato con un servicio de prevención ajeno a la empresa o varios, debe presentar certificados en vigor de la mutua o entidad acreditada con quien tenga concertado el servicio, o el propio contrato (indicando en todo caso, las cuatro especialidades concertadas: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología y vigilancia de la salud).
- Cuando el empresario asuma personalmente o designe trabajadores de la empresa para realizar la actividad preventiva:
 - Declaración expresa del empresario, cuando desarrolle el mismo la actividad preventiva, de realizar tal actividad o nombramiento de los trabajadores designados (en el que consten sus firmas), en caso contrario.
 - Certificado en vigor con uno o varios servicios de prevención ajenos de la Vigilancia de la Salud y las funciones preventivas no asumidas por el empresario. Si el empresario declara asumir la Vigilancia de la Salud, deberá acreditar estar en posesión (él o el trabajador en quien delegue) de la formación académica precisa (especialidad de Medicina del Trabajo), así como disponer de los medios necesarios para efectuarla.

A efectos de acreditar la sucesión empresarial referida en la base vigésima, 1.2, la empresa deberá aportar:

- Solicitud de variación de datos de trabajadores por cambio de cuenta de cotización de empresas (Modelo TA8 u otro documento acreditativo).

- Escritura de compra, sucesión o transformación, contrato de compraventa, escrito de subrogación empresarial o cualquier otra documentación que acredite la sucesión empresarial.
- Tarjeta del Código de Identificación Fiscal o Impuesto de Actividades Económicas.
- Relación de Códigos de Cuenta de Cotización de la empresa antecesora y sucesora.

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTAR CON LA SOLICITUD (Relativa al/la trabajador/a).

Copia del D.N.I/ Tarjeta de identificación de extranjeros.*

Informe de vida laboral completa expedido por la TGSS en fecha posterior al inicio del contrato de referencia.*

Copia del contrato de trabajo (duración mínima de seis meses) con sello del Servicio Público de Empleo o de la comunicación a la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente de la contratación o conversión objeto de la solicitud de subvención y con constancia expresa del centro de trabajo ubicado en Gijón, en la que sea visible la huella electrónica. *(En caso de estar en una de las situaciones del apartado tercero del punto 3º(cláusula tercera), deberá de incluirse en el contrato, o anejo al mismo, cláusula relativa a funciones y % de jornada laboral dedicada a los fines por cuya consecución se solicita el mismo).*

Volante de empadronamiento.*

- En los casos de encontrarse en las situaciones de la base tercera, punto 3º, APARTADO SEGUNDO y según la situación que se pretenda acreditar:
 - Punto 1.-Certificado o diploma acreditativo de la formación comprensivo de los contenidos de la misma e indicación en caso necesario de la relación con la ocupación.
 - Punto 2.-Informe del Departamento de Orientación de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo. *
 - Puntos 3 y 4.- Acreditación mediante vida laboral de empresa y trabajador respectivamente.
 - Punto 5.- Resolución vigente de la acreditación de la discapacidad y de su grado.
 - Punto 6.- Acreditación mediante copia del D.N.I/Tarjeta de identificación de extranjeros *
 - Punto 7.- Acreditación en función al contrato de trabajo.
 - Punto 8.- Mediante orden de protección a favor de la víctima, resolución judicial, auto o sentencia que acredite tal situación, o fije medidas de protección, y excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
 - Punto 9.- Resolución de concesión de la prestación del salario social básico y documentación comprensiva de la última transferencia bancaria en la que se identifique el concepto por el que se ingresa la cuantía.
 - Punto 10.- Acreditación mediante vida laboral del trabajador*
 - Punto 11.- Beneficiarios de programas de empleo y/o formación del Ayuntamiento de Gijón, no incluidos en otra de las convocatorias vigentes del Área de Empleo de este Ayuntamiento en el 2013(Convocatoria de beneficiarios de Empleo/Formación-Plan Mixto). –Documentación acreditativa.

(*) En caso de no autorizar para su incorporación de oficio (ANEXO II DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO EN TODOS SUS CAMPOS).

(La comprobación de oficio, en caso de autorizar, únicamente se realizará si la empresa solicitó expresamente subvención en esta línea)

- En los casos de encontrarse en las situaciones de la base tercera, APARTADO TERCERO y según la situación que se pretenda acreditar:
 - Puntos 1, 2 ó 3.- Constancia expresa de las funciones en el contrato de trabajo o anejo al mismo.
 - Punto 4.- Título de Prevencionista y constancia expresa de las funciones en el contrato de trabajo o anejo al mismo.
 - Punto 5.- Título Diplomatura/Licenciatura y constancia expresa de las funciones en el contrato de trabajo o anejo al mismo.

3 .DOCUMENTACION A PRESENTAR CON CARÁCTER PREVIO AL PAGO (UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN).Plazo: máximo de 15días naturales desde la publicación.

Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la A.E.A.T, para obtener subvenciones públicas (original o fotocopia compulsada) **

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las deudas vencidas relativas a la Seguridad Social. (Original o fotocopia compulsada)* *

Certificado de no ser deudor de la Hacienda del Principado, ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles, providenciadas de apremio (expedida por Servicios Tributarios del Principado, sito en la Calle Anselmo Cifuentes, nº13, de Gijón). (Original o fotocopia compulsada)* *

() En caso de no autorizar para su incorporación de oficio.**



ANEXO II

AUTORIZACIONES DEL TRABAJADOR /A

DATOS PERSONALES

Apellidos:					
Nombre:		NIF/NIE:			
Dirección:			E-mail:		
Código postal:		Municipio:		Nº teléfono:	

DATOS DEL/DE LA TUTOR/A (en caso de ser menor de edad)

Apellidos:			
Nombre:		NIF/NIE:	

- ✓ Autorizo al Ayuntamiento de Gijón/Xixón a solicitar información a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre datos relativos a mi vida laboral.

Los datos de la vida laboral y los datos personales sólo se utilizarán a efectos de las actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión de la ayuda, así como también para la evaluación, a efectos del seguimiento de la inserción laboral del trabajador y su impacto en el mercado de trabajo del municipio y para el control de la subvención, extendiendo su vigencia hasta un plazo máximo de 3 años a contar desde la conclusión del contrato subvencionado.

- ✓ Autorizo al Ayuntamiento de Gijón/Xixón al uso de la información disponible relativa a mi situación de empadronamiento en el municipio, a mi participación como usuario de los servicios de orientación para el empleo del Ayuntamiento de Gijón, y a mi participación como trabajador en los planes de empleo/formación municipales, en la tramitación de expedientes de subvenciones a la contratación por cuenta ajena.

En Gijón/Xixón, a ___ de _____ de 2014

Firma

Pegue aquí el anverso del DNI/NIE*
(legible y en vigor)

Pegue aquí el reverso del DNI/NIE*
(legible y en vigor)

(*) En caso de no aportarlo, la presente autorización se entenderá extensiva a la verificación de su identidad a través de la plataforma de intermediación de la Admón. General del Estado.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud serán, de conformidad con la LO 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, incorporados a un fichero de tratamiento automatizado, debidamente inscrito, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. El/la interesado/o puede en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo, ante el Servicio de Atención al Ciudadano, C/Cabrales 2 –Gijón 332001-Asturias.

ANEXO III

RELACIÓN DE PROFESIONES U OFICIOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE LAS MUJERES NO SE ENCUENTRAN SUBREPRESENTADAS

Se considera que las mujeres están subrepresentadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto aquellas que se relacionan a continuación.

2111	Biólogas, botánicas, zoológicas y asimiladas.
2112	Patólogas, farmacólogas y asimiladas.
212	Médicas y odontólogas.
213	Veterinarias.
214	Farmacéuticas.
221	Profesoras de universidades y otros centros de enseñanza superior.
222	Profesoras de enseñanza secundaria.
223	Otras profesionales de la enseñanza.
23	Profesionales del derecho.
243	Sociólogas, historiadoras, filósofas, filólogas, psicólogas y asimiladas.
252	Archiveras, bibliotecarias y profesionales asimiladas.
2711	Profesionales de nivel medio en ciencias biológicas y asimiladas.
272	Enfermeras.
281	Profesoras de enseñanza primaria e infantil.
282	Profesoras de educación especial.
283	Profesorado técnico de formación profesional.
2912	Graduadas sociales y asimiladas.
292	Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
293	Diplomadas en trabajo social.
31	Técnicas de las ciencias naturales y sanidad.
321	Técnicas en educación infantil y educación especial.
3314	Agentes de viaje.
3411	Secretarías administrativas y asimiladas.
3412	Profesionales de apoyo a servicios jurídicos y servicios similares.
342	Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de las Administraciones Públicas.
353	Profesionales de apoyo de promoción social.
3541	Decoradoras y diseñadoras artísticas.
4	Empleadas de tipo administrativo.
501	Cocineras y otras preparadoras de comidas.
502	Camareras, bármanes y asimiladas
502	Auxiliares de enfermería y asimiladas.
511	Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto auxiliares de enfermería).
512	Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
513	Azafatas o camareras de avión y barco.
5141	Guías y azafatas de tierra.
5143	Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
515	Otras trabajadoras de servicios personales.



519	Modelos de moda, arte y publicidad.
531	Dependientes y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
533	Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
774	Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
78	Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
793	Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
7942	Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
8361	Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
8362	Operadoras de máquinas de coser y bordar.
8363	Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
8364	Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel. Otras operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
8366	Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
8369	Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
837	Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.
90	Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
91	Trabajadoras no cualificadas en el comercio. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

Y, para que conste, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, y a efectos de su unión y constancia del acuerdo de referencia en el expediente de razón, expide la presente en Gijón/Xixón, diez de junio de dos mil catorce

Lo que se publica para general conocimiento e inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

En Gijón/Xixón, a 12 de agosto de 2014.—La Secretaría.—Cód. 2014-14137.